

**RE: RECURSO CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO RAD. 70001410500120220039800
DTE MARCIAL EMILIO BELTRÁN PÉREZ**

Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Sucre - Sincelejo

<j01mpalpqlabsincelejo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 24/01/2023 8:32

Para: juliana urbiña bustamante <julianaurbinabustamante@gmail.com>

Buenos días

Acuso de recibido su mensaje

Cordialmente,

ANDRES CAMILO OLIER MARTINEZ

Judicante

Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Sincelejo

De: juliana urbiña bustamante <julianaurbinabustamante@gmail.com>

Enviado: martes, 24 de enero de 2023 8:28

Para: Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Sucre - Sincelejo

<j01mpalpqlabsincelejo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; andresdavidnarvaez@hotmail.com

<andresdavidnarvaez@hotmail.com>

Asunto: RECURSO CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO RAD. 70001410500120220039800 DTE MARCIAL EMILIO BELTRÁN PÉREZ

SEÑORES:

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE SINCELEJO

E.S.D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO LABORAL

RADICADO : 70001410500120220039800

DEMANDANTE : MARCIAL EMILIO BELTRÁN PÉREZ

DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE ENERO DE 2023 NOTIFICADO POR ESTADO DE FECHA VEINTE (20) DE ENERO DE 2023

JULIANA URBIÑA BUSTAMANTE mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Montería (Córdoba), abogado en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de Apoderado Sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, acudo ante su honorable Despacho de la manera más respetuosa y dentro del término legal concedido con el fin de interponer acorde a lo consagrado por el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en sus artículos N° 62 y 65, RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra la providencia judicial de fecha DIECINUEVE (19) DE ENERO DE 2023 NOTIFICADO POR ESTADO DE FECHA VEINTE (20) DE ENERO DE 2023 a través de la cual se le ordena Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor del señor MARCIAL EMILIO BELTRÁN PÉREZ y en contra de mi representada por la suma de **\$813.456** por concepto de indemnización sustitutiva de vejez más la suma de **\$81.346** por concepto de costas procesales

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

PARTE DEMANDANTE:

Señor MARCIAL EMILIO BELTRAN PEREZ., Ciudadano Colombiana, mayor de edad, domiciliado y residente en la calle 13 N° 14-05 barrio calle la arena – los palmitos, Sucre. Correo electrónico marcialbeltran19@hotmail.com

PARTE DEMANDADA:

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES, representada legalmente por el Doctor Juan Miguel Villa Lora o quien hiciere sus veces; identificada con el NIT 900.336.004-7, con domicilio principal en la carrera 10 N°72 – 33 Torre B piso 10 en la ciudad de Bogotá.

NATURALEZA JURÍDICA DE LA DEMANDADA, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DOMICILIO

La Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-, es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vinculada al Ministerio de la Protección Social, organizada como entidad financiera de carácter especial, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005 modificadorio del artículo 48 de la Constitución Política, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle.

A partir del 1 de octubre de 2012 Colpensiones inició operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida de conformidad con el Decreto 2011 de 2012.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Solicito al señor juez, se sirva revocar el auto de fecha diecinueve (19) de enero de 2023 notificado por estado de fecha veinte (20) de enero de 2023, por medio del cual se dispuso librar mandamiento de pago en contra de la administradora colombiana de pensiones “Colpensiones”, por error en la transcripción tanto de las consideraciones como del resuelve, numeral primero.

El párrafo cuarto dice lo siguiente:

Descendiendo al caso de narras, se tiene que el señor MARCIAL EMILIO BELTRÁN PÉREZ, presenta solicitud de mandamiento de pago con fundamento en la sentencia de fecha 10 de noviembre de 2022, celebrada por este despacho. En la citada sentencia, se condenó a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), al pago de la suma de \$813.456 por concepto de indemnización sustitutiva de vejez, más la suma de \$81.346 por concepto de agencias en derecho.

En el numeral primero dice lo siguiente:

*Librar mandamiento de pago contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES NIT 900.336.004-7, para que dentro del término de cinco (05) días pague a la demandante **MARCIAL EMILIO BELTRÁN PÉREZ** la suma de **OCHOCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$813.456)** por concepto de indemnización sustitutiva de vejez, más la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$81.346)** por concepto de costas procesales.*

Los inconformismos que se presentan a la decisión antes referida, específicamente error de transcripción tanto de las consideraciones como del resuelve, numeral primero se interponen de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

La providencia judicial objeto del presente recurso, dio inicio al trámite ejecutivo de cumplimiento de sentencia, resolviendo librar mandamiento de pago a favor de la demandante, por concepto de indemnización sustitutiva de vejez y costas procesales.

Sin embargo, se observa en la sentencia de fecha 10 de noviembre de 2022 que el despacho condenó a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a re-liquidar la indemnización sustitutiva de pensión de vejez reconocida al demandante **MARCIAL EMILIO BELTRÁN PÉREZ**, a través de Resolución número N° SUB-166384 del 23 de junio de 2022 y no a pagar indemnización sustitutiva de pensión de vejez como se expresa en la parte considerativa y resolutive del auto de fecha 19 de enero de 2023.

Así mismo se evidencia que el valor correspondiente a las costas procesales dadas en letras, no coinciden con el valor expresado en número.

Expuesto lo anterior se evidencia que hubo un error al momento de librar el mandamiento de pago, por lo cual se solicitará su corrección.

SOLICITUD

En razón de las consideraciones antes expuestas, me permito solicitarles muy respetuosamente, se sirvan reponer el AUTO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE ENERO DE 2023 NOTIFICADO POR ESTADO DE FECHA VEINTE (20) DE ENERO DE 2023 que libró mandamiento de pago en lo que respecta a la pretensión como al valor de las costas, las cuales no coinciden el valor dado en letras con el dado en número

El presente recurso se interpone en subsidio de apelación, por lo que de no procederse a reponer lo dispuesto en el auto recurrido, solicito nos sea concedido el recurso de apelación para ante su superior jerárquico en los términos del artículo 65 numeral 8° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ANEXOS

Me permito anexar:

1. Escritura Pública No. 3376 del 02 de septiembre de 2019 de la Notaria Novena (9) del círculo de Bogotá
2. Sustitución de Poder otorgada a mi favor.

NOTIFICACIONES.

A la ejecutante y a su apoderado(a) en la dirección aportada en la demanda.

La Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- se notifica en la Carrera 10 No. 72-33 Torre B P. 11, Bogotá, D.C y correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

La suscrita se notifica en el correo electrónico julianaurbinaabustamante@gmail.com, y al celular 3105489410.

Del señor Juez,

atentamente,

JULIANA URBIÑA BUSTAMANTE
C.C. No. 1.104.428.195 de San Marcos, Sucre.
T.P. No. 306.165 del C. S. de la J.

SEÑORES:
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE SINCELEJO
E.S.D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICADO : 70001410500120220039800
DEMANDANTE : MARCIAL EMILIO BELTRÁN PÉREZ
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE ENERO DE 2023 NOTIFICADO POR ESTADO DE FECHA VEINTE (20) DE ENERO DE 2023

JULIANA URBIÑA BUSTAMANTE mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Montería (Córdoba), abogado en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de Apoderado Sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, acudo ante su honorable Despacho de la manera más respetuosa y dentro del término legal concedido con el fin de interponer acorde a lo consagrado por el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en sus artículos N° 62 y 65, RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra la providencia judicial de fecha DIECINUEVE (19) DE ENERO DE 2023 NOTIFICADO POR ESTADO DE FECHA VEINTE (20) DE ENERO DE 2023 a través de la cual se le ordena Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor del señor MARCIAL EMILIO BELTRÁN PÉREZ y en contra de mi representada por la suma de **\$813.456** por concepto de indemnización sustitutiva de vejez más la suma de **\$81.346** por concepto de costas procesales

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

PARTE DEMANDANTE:

Señor MARCIAL EMILIO BELTRAN PEREZ., Ciudadano Colombiana, mayor de edad, domiciliado y residente en la calle 13 N° 14-05 barrio calle la arena – los palmitos, Sucre. Correo electrónico marcialbeltran19@hotmail.com

PARTE DEMANDADA:

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES, representada legalmente por el Doctor Juan Miguel Villa Lora o quien hiciere sus veces; identificada con el NIT 900.336.004-7, con domicilio principal en la carrera 10 N°72 – 33 Torre B piso 10 en la ciudad de Bogotá.

NATURALEZA JURÍDICA DE LA DEMANDADA, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DOMICILIO

La Administradora Colombiana de Pensiones –**COLPENSIONES**-, es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vinculada al Ministerio de la Protección Social, organizada como entidad financiera de carácter especial, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005 modificadorio del artículo 48 de la Constitución Política, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle.

A partir del 1 de octubre de 2012 Colpensiones inició operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida de conformidad con el Decreto 2011 de 2012.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Solicito al señor juez, se sirva revocar el auto de fecha diecinueve (19) de enero de 2023 notificado por estado de fecha veinte (20) de enero de 2023, por medio del cual se dispuso librar mandamiento de pago

ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.

Asesores y Consultores Especializados

NIT.900.192.700-5

en contra de la administradora colombiana de pensiones “Colpensiones”, por error en la transcripción tanto de las consideraciones como del resuelve, numeral primero.

El párrafo cuarto dice lo siguiente:

Descendiendo al caso de narras, se tiene que el señor MARCIAL EMILIO BELTRÁN PÉREZ, presenta solicitud de mandamiento de pago con fundamento en la sentencia de fecha 10 de noviembre de 2022, celebrada por este despacho. En la citada sentencia, se condenó a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), al pago de la suma de \$813.456 por concepto de indemnización sustitutiva de vejez, más la suma de \$81.346 por concepto de agencias en derecho.

En el numeral primero dice lo siguiente:

*Librar mandamiento de pago contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES NIT 900.336.004-7, para que dentro del término de cinco (05) días pague a la demandante **MARCIAL EMILIO BELTRÁN PÉREZ** la suma de **OCHOCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$813.456)** por concepto de indemnización sustitutiva de vejez, más la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$81.346)** por concepto de costas procesales.*

Los inconformismos que se presentan a la decisión antes referida, específicamente error de transcripción tanto de las consideraciones como del resuelve, numeral primero se interponen de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

La providencia judicial objeto del presente recurso, dio inicio al trámite ejecutivo de cumplimiento de sentencia, resolviendo librar mandamiento de pago a favor de la demandante, por concepto de indemnización sustitutiva de vejez y costas procesales.

Sin embargo, se observa en la sentencia de fecha 10 de noviembre de 2022 que el despacho condenó a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a re-liquidar la indemnización sustitutiva de pensión de vejez reconocida al demandante **MARCIAL EMILIO BELTRÁN PÉREZ**, a través de Resolución número N° SUB-166384 del 23 de junio de 2022 y no a pagar indemnización sustitutiva de pensión de vejez como se expresa en la parte considerativa y resolutive del auto de fecha 19 de enero de 2023.

Así mismo se evidencia que el valor correspondiente a las costas procesales dadas en letras, no coinciden con el valor expresado en número.

Expuesto lo anterior se evidencia que hubo un error al momento de librar el mandamiento de pago, por lo cual se solicitará su corrección.

SOLICITUD

En razón de las consideraciones antes expuestas, me permito solicitarles muy respetuosamente, se sirvan reponer el AUTO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE ENERO DE 2023 NOTIFICADO POR ESTADO DE FECHA VEINTE (20) DE ENERO DE 2023 que libró mandamiento de pago en lo que respecta a la pretensión como al valor de las costas, las cuales no coinciden el valor dado en letras con el dado en número

El presente recurso se interpone en subsidio de apelación, por lo que de no procederse a reponer lo dispuesto en el auto recurrido, solicitó nos sea concedido el recurso de apelación para ante su superior jerárquico en los términos del artículo 65 numeral 8º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ANEXOS

Me permito anexar:

1. Escritura Pública No. 3376 del 02 de septiembre de 2019 de la Notaria Novena (9) del círculo de Bogotá
2. Sustitución de Poder otorgada a mi favor.

NOTIFICACIONES.

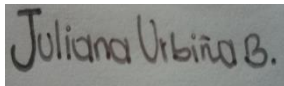
A la ejecutante y a su apoderado(a) en la dirección aportada en la demanda.

La Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- se notifica en la Carrera 10 No. 72-33 Torre B P. 11, Bogotá, D.C y correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

La suscrita se notifica en el correo electrónico julianaurbinabustamante@gmail.com., y al celular 3105489410.

Del señor Juez,

atentamente,



JULIANA URBIÑA BUSTAMANTE

C.C. No. 1.104.428.195 de San Marcos, Sucre.

T.P. No. 306.165 del C. S. de la J.

SEÑOR

JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MONTERÍA

E. S. D.

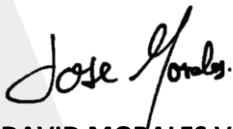
ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICADO: 70001410500120220039800
DEMANDANTE: MARCIAL EMILIO BELTRÁN PÉREZ
CEDULA: 18.775.500
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

JOSÉ DAVID MORALES VILLA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de Escritura Pública N° 3376 de fecha 02 de septiembre de 2019 otorgada ante la Notaría Novena (09) del Circuito de Bogotá, con mí acostumbrado respeto acudo a su Despacho para manifestar que, en cumplimiento del citado mandato clausula segunda, **SUSTITUYO EL PODER A MI CONFERIDO** a la Dra. **JULIANA URBIÑA BUSTAMANTE**, identificada con la cedula de ciudadanía Núm. 1.104.428.195 de San Marcos, Sucre y Tarjeta Profesional No. 305.165 del Consejo Superior de la Judicatura para que realice las actuaciones necesarias para la defensa judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero.

El abogado Sustituto queda investido de las mismas facultades otorgadas en el mandato principal conforme a los arts. 74 y 77 del Código General del Proceso, y en los términos del poder conferido al suscrito.

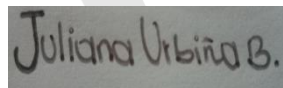
Sírvase a reconocer personería a la Abogada SUSTITUTA en la forma y términos conferidos en este mandato.

Atentamente,



JOSE DAVID MORALES VILLA
C.C. No. 73.154.240 de Cartagena
T.P. No. 89.918 del C. S. de la J.

Acepto la Sustitución,



JULIANA URBIÑA BUSTAMANTE
C.C. No. 1.104.428.195
T.P. No. 306.165 del C. S. de la J.



República de Colombia



3376

NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **3.376**

TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DOS (2) DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
409	PODER GENERAL	SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN _____ IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE: _____

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones _____

_____ NIT. _____ 900.336.004-7

APODERADO: _____

ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S ---- NIT. 900.192.700-5

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), ante el Despacho de la NOTARÍA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaria titular es la Doctora ELSA VILLALOBOS SARMIENTO, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos: _____

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA: _____

Compareció el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No 2 del 01 de Octubre de 2009, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1, confiero poder general, amplio y suficiente a la sociedad **ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** identificada con NIT **900.192.700-5**, legalmente constituida mediante documento privado del 4 de Enero de 2008, otorgado por el Constituyente en Cartagena, debidamente inscrito el 4 de Enero de 2008 bajo el número 55.467 del libro IX, según consta en la Certificado de existencia y Representación legal Cámara de Comercio de Cartagena, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 900.336.004-7**, celebre y ejecute los siguientes actos: -----

CLÁUSULA PRIMERA. – Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL** a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad **ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** con NIT **900.192.700-5**, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos, o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. -----

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, con NIT. **900.336.004-7**, de conformidad con



República de Colombia

Nº 3376



SCO916080443



SCC017676107

el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que *"tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda."*

CLÁUSULA SEGUNDA. – El representante legal de la sociedad **ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** con NIT 900.192.700-5, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.**

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.**

CLÁUSULA TERCERA. – Ni el representante legal de la sociedad **ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** con NIT 900.192.700-5, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto.

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la la sociedad **ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** con NIT 900.192.700-5, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.

CLÁUSULA CUARTA. – Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad **ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** con NIT 900.192.700-5, les queda expresamente prohibido el recibo o

Notaría No. 12 de Bogotá

SCO916090443

SCC017676107

S1765143-WX080306J6BPG

01/08/2019

26/06/2019

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del artículo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.** -----

**** HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA ****

ADVERTENCIA NOTARIAL

- El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970. -----

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente Instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados. -----

El Notario advirtió a los comparecientes:

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. -----
- 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----
- 3) Que es obligación de los comparecientes leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento. -----

Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que



República de Colombia

Nº 3376



SCO716090444



SCC817676108

los comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS". El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970

OTORGAMIENTO

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el/la suscrita(o) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico.

AUTORIZACIÓN

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la (el) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública.

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas SCO716090442, SCO716090443, SCO716090444.

Derechos Notariales: \$ 59.400

Retención en la Fuente: \$ 0

IVA: \$ 24.901

Recaudos para la Superintendencia: \$ 6.200

Recaudos Fondo Especial para El Notariado: \$ 6.200

Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escritura Pública
Notaria Noventa
NOTARIA NOVENTA

SCO716090444

SCC817676108

1711E22069300VXV25/H00AJ

26/06/2019 01/08/2019

PODERDANTE



JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

Actuando como representante legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7

C.C. No. 79.333.752

Teléfono ó Celular: 2170100 ext: 2458

E-MAIL: poderesjudiciales@colpensiones.gov.co

Actividad Económica: Administradora de Pensiones

Dirección: Carrera 10 No. 72 – 33, Torre B, Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C.

FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO 2.2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015



Elsa Villalobos Sarmiento
ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Certificado Existencia y Representación
 Fecha de expedición: 2019/08/27 - 8:50:04 AM

Recibo No.: 0006567666 Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dxkiisUiK3376

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a <http://serviciosvirtuales.ccartagena.org.co/e-cer> y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única vez, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma de la Cámara.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE: ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.

MATRÍCULA: 09-238895-12

DOMICILIO: CARTAGENA

900192700-5

MATRÍCULA

Matricula mercantil número: 09-238895-12

Fecha de matricula: 04/01/2008

Ultimo año renovado: 2019

Fecha de renovación de la matricula: 22/01/2019

Activo total: \$858.574.786

Grupo NIIF: 2 - Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: EL LAGUITO AV. EL RETORNO DG. 1B 1-872 ED. LAURA PRIMER PISO LOCAL 1

Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Teléfono comercial 1: 6655356

Teléfono comercial 2: No reporto

Teléfono comercial 3: No reporto

Correo electrónico: JOSEDMORALESV@HOTMAIL.COM

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Certificado Existencia y Representación
 Fecha de expedición: 2019/08/27 - 8:50:04 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dxkiisUiKxucaadd

Dirección para notificación judicial: EL LAGUITO AV. EL RETORNO DIAGONAL 1B No. 1a - 872 EDF. LAURA PRIMER PISO LOCAL CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Municipio: 6655356

Teléfono para notificación 1: No reporto

Teléfono para notificación 2: No reporto

Teléfono para notificación 3: No reporto

Correo electrónico de notificación: JOSEDMORALESV@HOTMAIL.COM

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Documento Privado del 4 de Enero de 2003, otorgado por el Constituyente en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de Enero de 2008 bajo el número 55,467 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una Empresa comercial del tipo de las Unipersonal denominada:

ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL JOSE DAVID MORALES VILLA E.U.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 02 del 19 de Enero de 2019, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Enero de 2019 bajo el número 137,794 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió su razón social por:

ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.

Que por Documento Privado del 02 de Abril de 2012, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de Abril de 2012 bajo el número 87,521 del Libro IX del Registro Mercantil, la empresa unipersonal se convirtió a sociedad por acciones simplificadas bajo la denominación de:

ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL JOSE DAVID MORALES VILLA S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la empresa no se halla disuelta y su duración indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal la asesoría,

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 2019/08/27 - 8:50:04 AM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dxkiisUkXucaadd

3376

consultoría e interventoría de estudios y proyectos tanto en el sector público como en el sector privado. Tales asesorías podrán versar sobre asuntos públicos de derecho, tales administración pública, régimen administrativo, contratos estatales, hacienda pública, carga tributaria, reestructuraciones administrativas, acciones públicas, manejo de información y archivos de las entidades en software, planes de desarrollo, elaboración de presupuestos públicos, asesoramientos en mecanismos alternativos en solución de conflictos, elaboración de asesoría en planes de ordenamiento territorial y urbanismo; elaboración de planes de incentivos y bienestar social en entidades públicas, capacitación y asesoramiento en planes de capacitación y adiestramiento, representación y asesoría en recaudo de impuestos y tributos públicos, interventoría de obras y de manejo ambiental, elaboración de estudios y asesorías en asuntos sobre aspectos de la administración pública, edición y publicación de monografías, libros impresos y obras virtuales, representación judicial y gubernativas de las entidades públicas, asesoramiento a cooperativas de entidades públicas y asociaciones de municipios. La empresa interactuará a través de su equipo interdisciplinario de trabajo y vía Internet, para lo cual contará con una dirección de correo electrónico. Realizar estudios y proyectos de desarrollo económico, social de planteamiento urbano e institucional de factibilidad técnica y económica en el sector público y/o privado. La gestión de proyectos, así como la promoción de los mismos, celebrar contratos o uniones temporales de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales pertinentes. La prestación de los servicios de los servicios estadísticos, investigaciones en mercadeo, campañas publicitarias de toda índole, al igual que asesorías y consultorías en el manejo, compraventa así como importación y exportación e intermedios de distribución y comercialización de bienes y servicios, estudios de diversos trabajos publicitarios y similares, desarrollo de estrategias comerciales sin limitación alguna. La sociedad para desarrollar su objeto social podrá organizar y promover entre los accionistas el comercio que se ha presentar a la comunidad nacional o internacional a través de la contratación directa o indirecta y con otros profesionales. Importar y exportar técnica ya sea intelectual o material para uso único y exclusivo de la sociedad. La sociedad en desarrollo de sus fines económicos podrá efectuar todos los actos relacionados con la asesoría y consultoría directamente o por medio de sus colaboradores contratados para tal fin, en igual forma podrá actuar cuando se trate de asesoría y consultoría sirviendo directamente como intermediaria, servir de liquidador de sociedades comerciales, empresas industriales y comerciales del estado, sociedades de economía mixta ante la superintendencia de servicios públicos domiciliarios y la superintendencia nacional de salud, realización de cobros jurídicos y prejurídicos de carteras morosas de entidades financieras del sector público y privado, de sociedades comerciales, mixtas extranjeras y de entidades pertenecientes a entes territoriales. La atención, conducción y seguimiento de procesos civiles, laborales, administrativos, penales,

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 2019/08/27 - 8:50:04 AM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dxkiisUkXucaadd

actuaciones administrativas ante autoridades públicas del orden nacional, la asesoría y consultoría especializada en todas las ramas del derecho a particulares, entidades públicas y privadas en especial a asociaciones, fundaciones, sociedades comerciales, personas jurídicas de derecho público tales como la nación, ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, empresas industriales y comerciales del estado, sociedades de economía mixta, empresas sociales del estado, empresas de servicios públicos, entidades intervenidas y en liquidación tanto públicas como privadas, departamentos, municipios, distritos y demás entidades territoriales así como a sus entidades descentralizadas. Liquidar, intervenir y servir de promotor de sociedades comerciales en la liquidación y procesos de reestructuración voluntarios y obligatorios. La empresa podrá hacer avalúos y peritajes de conformidad con las disposiciones legales vigentes, así como podrá participar en la explotación, producción, comercialización, venta, compra de productos agropecuarios y sus derivados. La persona jurídica podrá participar en la celebración de capacitaciones e impartir charlas, conferencias, organizar congresos técnicos, profesionales y especializados en las diferentes ramas del conocimiento, artes y oficios, al igual que la organización y promoción de eventos deportivos, culturales, recreacionales y de turismo incluidas las actividades de hospedaje en hoteles, residencia y moteles, podrá la persona jurídica explotar establecimientos de comercio dedicados a la alimentación y al expendio de bebidas alcohólicas, explotar el transporte marítimo, terrestre, fluvial y aeronáutico de personas y mercancías, la operación y explotación de parqueaderos, estacionamiento, estaciones de servicio, para la venta de combustibles y derivados del petróleo, llantería, lavadero de carros y motocicletas. La persona jurídica podrá dedicarse a la explotación de cualquier actividad económica con ánimo de lucro o sin ánimo de lucro siempre y cuando esta no contrarié la constitución política y la ley, así como prestará asesoría en el área de inversión extranjera, contratación estatal, cooperación internacional, servicios de transporte, aduanas e impuestos, igualmente podrá dedicarse a la administración de bienes muebles e inmuebles y en especial de empresas y establecimientos de comercio de cualquier índole. Para el desarrollo de su objeto social y en cuanto se relacionen con los negocios que formen parte del mismo, la empresa podrá, adquirir, enajenar, gravar, administrar, dar o tomar en arrendamiento a cualquier título toda clase de bienes, muebles e inmuebles intervenir como acreedora o como deudora en toda clase de operaciones de crédito, o proyectos fiduciarios recibiendo o dando las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas, girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar, de contar y negociar en general toda clase de títulos valores y cualquier clase de crédito, celebrar con establecimientos de crédito toda clase de operaciones, como depósitos, préstamos, descuentos, giros etc.; celebrar con compañías aseguradoras, cualquier tipo de operaciones relacionadas con la protección de sus bienes, negocios y personal a su servicio; transformarse en otro tipo legal de sociedad, escindirse o fusionarse con otras sociedades, celebrar contratos de cuentas en participación,

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 2019/08/27 - 8:50:04 AM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dxkiiisUiKXucaadd

33376

sea como participe activa o como participe inactiva; formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias a ellas, o absolver tal clase de empresas; dirigir y desistirse o someterse a decisiones de Arbitros o de amigables compositores, en los asuntos en los cuales tenga interés frente a los empleados de la empresa; realizar inversiones en valores y/o a la sociedad de renta fija o variable; celebrar y ejecutar, en general, los actos y contratos preparatorios complementarios y accesorios de los anteriores, y los demás que sean necesarios o útiles para el buen desarrollo de la empresa social. La empresa no podrá ser garante de terceros sin previa autorización expresa del socio gestor. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
APORTADO	3.000	\$100.000,00
SUSCRITO	2.000	\$100.000,00
PAGADO	2.000	\$100.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la sociedad por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Que los representantes legales suplentes pueden actuar de forma independiente en las labores de representación de la sociedad, sin embargo, no podrán celebrar contratos en cuantía superior a 50 SMLMV, sin autorización previa y por escrito de la Asamblea General de Accionistas.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	JOSE DAVID MORALES VILLA	C 73.154.240
	DESIGNACION	

Por Documento Privado del 02 de Abril de 2012, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de Abril de 2012 bajo el número 87,522 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	ANIA PATRICIA VILLALBA DIAZ	C 1.047.398.430
	DESIGNACION	

Por Acta No. 005 del 17 de Junio de 2019, correspondiente a la reunión

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 2019/08/27 - 8:50:04 AM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dxkiiisUiKXucaadd

de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Junio de 2019 bajo el número 151,443 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL	CARMEN CECILIA ANAYA VELASQUEZ	C 45.502.359
SUPLENTE	DESIGNACION	

Por Acta No. 02 del 19 de Enero de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Enero de 2018 bajo el número 137,795 del Libro IX del Registro Mercantil.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Que los representantes legales suplentes pueden actuar de forma independiente en las labores de representación de la sociedad, sin embargo, no podrán celebrar contratos en cuantía superior a 50 SMLMV, sin autorización previa y por escrito de la Asamblea General de Accionistas.

REFORMAS A LOS ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

No.	mm/dd/aaaa	Origen	No. Ins o Reg	mm/dd/aaaa
01	04/02/2012	Documento Privado	87,521	04/04/2012
02	01/19/2018	Asamblea Accionistas	137,794	01/25/2017
003	08/02/2018	Asamblea Accionistas	144,200	10/16/2018
004	01/16/2019	Asamblea Accionistas	146,410	01/24/2019
005	06/17/2019	Asamblea Accionistas	151,442	06/21/2019

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:
6910: Actividades jurídicas

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 2019/08/27 - 8:50:04 AM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dx11501kucad9

33376

Actividad secundaria:
7020: Actividades de consultoría de gestión

Otras actividades:
Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.
Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2010, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa electrónica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

[Firma manuscrita]

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

33376

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 112.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2018, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1758 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

NATURALEZA JURÍDICA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 112.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2018, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1758 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009. Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011. La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082075 del 28 de septiembre de 2012. La Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones ejerce operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida.

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012. Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrán su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de Régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 3. Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 23 de septiembre de 2012.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Contactador: (571) 5 94 02 30 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

El emprendimiento
es de todos

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

diciembre de 2018). FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización, procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercado, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminata a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño, implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estados de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestaciones de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como a las reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados. 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). 18. Vinculación de los Vicespresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 19. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 20. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requieran para el cumplimiento del objeto social. 21. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 22. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 23. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 24. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 25. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 26. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 27. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicespresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicespresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 005 del 01 de marzo de 2017).

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Correo: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
 www.superfinanciera.gov.co

Página 2 de 3

El emprendimiento
 es de todos

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 201900131-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución).
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 2748173	Suplente del Presidente
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
 SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Correo: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
 www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 3

El emprendimiento
 es de todos

NOTARIA 9
Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO 3.376 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE
2.019, TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN DIEZ
(10) HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS
MÁRGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO
960 DE 1970.

CON DESTINO A: LOS INTERESADOS.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., a los 02 de Septiembre de
2.019.

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILLEGAL Y
UTILIZARLAS ASÍ ES UN DELITO QUE CALZA SANCION PENAL.

NOTARIA 9 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ **ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**
Notaria

CERTIFICADO NÚMERO 294-2019
COMO NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS (3.376) de fecha DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019) otorgada en esta Notaría, compareció el(a) señor(a) JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.333.752 de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, confirió PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a la sociedad ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S., para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además CERTIFICO que a la fecha el PODER anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz NO aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder NO sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al INTERESADO
Bogotá D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Elaborado por: Betty Jaramas

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.